

**INFORME DE REEMPLAZO DE ARTÍCULOS QUE
NO ALCANZARON QUORUM DE DOS TERCIOS
EN LA VOTACIÓN EN GENERAL DEL PRIMER
INFORME DE LA COMISIÓN SOBRE SISTEMAS
DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA,
TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS**

PLENO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL:

La Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios pasa a informar acerca del encargo que le formulara a consecuencia del rechazo en general por el Pleno de la Convención Constitucional de propuestas normativas contenidas en su primer informe.

I.- ANTECEDENTES GENERALES

La Convención Constitucional, en sus sesiones 20^a, 21^a, 22^a, 23^a y 24^a, celebradas los días 14, 23, 27, 28 y 29 de septiembre de 2021, aprobó su Reglamento General. El artículo 97 de este ordenamiento regula los casos de rechazo de una propuesta de norma constitucional, señalando que si ella no alcanza el quórum para su aprobación, pero fuere votada favorablemente por la mayoría de los convencionales presentes, la Presidencia la devolverá a la comisión para la elaboración de una segunda propuesta de norma constitucional.

Con fecha 24 de febrero de 2022, mediante el oficio N° 544, la Presidenta de la Convención comunicó las normas que en sesión 59^a, celebrada el mismo día, fueron rechazadas en general por el Pleno, para elaborar un informe de reemplazo.

En virtud de lo anterior, la Comisión recibió indicaciones para cumplir dicho cometido.

II.- OBJETO DEL INFORME

De acuerdo a lo señalado en los antecedentes generales, el presente informe deberá proponer al Pleno una nueva propuesta de texto para los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 14, 16, 17, 24, 25, 27, 28 y 30, contenidos en el primer informe.

III.- DELIBERACIÓN DE LA NUEVA PROPUESTA CONSTITUCIONAL

En sesión especial citada para el día miércoles 9 del actual, la Comisión tomó conocimiento, debatió y puso en votación las indicaciones presentadas para el efecto de elaborar nuevas propuestas para las disposiciones recién consignadas.

A continuación, se efectúa, en síntesis, una descripción de esta labor.

Artículo 1

Este precepto es del siguiente tenor:

“Artículo 1.- Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho a participar en la comunicación, y a acceder, buscar, recibir, producir y difundir información. Asimismo, se reconoce el derecho a fundar y mantener medios de comunicación e información.

Los pueblos y naciones tienen el derecho a acceder en condiciones de igualdad a todos los medios de comunicación e información, en sus propias lenguas, particularmente en sus territorios o donde tengan presencia.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

La indicación número 1, del señor Jiménez, propone eliminar los artículos 1, 2, 3, 4 y 5.

Puesta en votación la indicación número 1, fue rechazada por 14 votos en contra.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, Chinga, De la Maza y Neumann y las señoras Dorador, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vidal y Videla.

La indicación número 2, de los convencionales señoras Letelier

y Tepper, y señor Neumann, lo suprime.

Esta indicación fue retirada por sus autores.

La indicación número 3, de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 1.- Derecho a la comunicación social. Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho a producir información y a participar equitativamente en la comunicación social. Se reconoce el derecho a fundar y mantener medios de comunicación e información.”.

Puesta en votación la indicación número 3, fue aprobada por 12 votos a favor y 3 votos en contra.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, Chinga y De la Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal, y Videla.

Votaron negativamente, las convencionales señoras Letelier y Tepper, y el convencional señor Neumann.

La indicación número 4, de los convencionales señoras Letelier y Tepper, y señor Neumann, lo reemplaza por el siguiente:

“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la comunicación en igualdad de condiciones, así como a fundar y mantener medios de información.

Se prohíbe toda forma de censura previa, sin perjuicio de los delitos y abusos que se comentan en el ejercicio de estas libertades, en las condiciones que señale el legislador.

La ley en ningún caso podrá permitir el monopolio exclusivo de los medios de comunicación y permitirá un desarrollo plural, diverso y desconcentrado de la propiedad sobre ellos.”

La indicación número 5, de convencional señor Jiménez, para reemplazar los artículos 1, 2, 3, 4 y 5, por el siguiente:

“El Estado garantiza el derecho a producir información y a participar equitativamente en la comunicación social. Se reconoce el derecho a fundar y mantener medios de comunicación e información.

El Estado garantiza el derecho de los pueblos indígenas y naciones indígenas a desarrollar y mantener medios de comunicación e información en sus propias lenguas para la difusión de sus culturas.”.

La indicación número 6, de convencional señor Squella, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 1.- Todas las personas tienen derecho a participar en las comunicaciones y a acceder libremente a la búsqueda, difusión y producción de información, reconociéndose a cada una de ellas el derecho a fundar, mantener y operar medios de comunicación y de información.

Una ley establecerá las medidas para realizar lo anterior sin afectar la libertad de los medios.

Pueblos y naciones de Chile tienen esos mismos derechos, en sus propias lenguas, y tanto dentro como fuera de los territorios en que se encuentran mayormente asentados.”.

La indicación número 7, de los convencionales señores Harboe y Barceló, suprime, en el inciso primero, la frase “Asimismo, se reconoce el derecho a fundar y mantener medios de comunicación e información.”.

La indicación número 8, de los convencionales señores Harboe y Barceló, suprime el inciso segundo de este artículo 1..

Puestas en votación las indicaciones números 4, 5, 6, 7 y 8, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

Artículo 3

Este precepto es del siguiente tenor:

“**Artículo 3.-** El Estado fomenta la existencia de medios de comunicación libres e independientes. Se prohíbe la concentración de la propiedad de los medios de comunicación e información. Correspondrá a la ley regular dicha prohibición. En ningún caso se podrá establecer el monopolio estatal sobre ellos.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

La indicación número 9, de los convencionales señoras Letelier

y Tepper, y señor Neumann, lo suprime.

Puesta en votación la indicación número 9, fue rechazada por 4 votos a favor y 11 votos en contra.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores De la Maza y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y Chinga, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla.

La indicación número 10, de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 3.- Concentración de la propiedad de medios. El Estado impedirá la concentración de la propiedad de los medios de comunicación e información. En ningún caso se podrá establecer el monopolio estatal sobre ellos. Corresponderá a la ley el resguardo de este precepto.”.

Puesta en votación la indicación número 10, fue aprobada por 11 votos a favor, 3 votos en contra y una abstención.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y Chinga, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla.

Votaron negativamente, las y los convencionales señor Neumann, y las señoras Letelier y Tepper.

Se abstuvo, el convencional señor De la Maza.

La indicación número 11, de los convencionales señoras Letelier y Tepper, y señor Neumann, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 3.- Se prohíbe toda forma de censura previa, sin perjuicio de los delitos y abusos que se comentan en el ejercicio de estas libertades, en las condiciones que señale el legislador.

La ley en ningún caso podrá establecer el monopolio exclusivo de los medios de comunicación y permitirá un desarrollo plural, diverso y desconcentrado en la propiedad de los mismos.”

La indicación número 12, de convencional señor Squella, lo

reemplaza por el siguiente:

“Artículo 3.- El Estado fomentará la existencia de una multiplicidad y pluralidad de medios de comunicación e información libres e independientes en la determinación de sus contenidos, formas de expresión y líneas editoriales, y en ningún caso se podrá establecer un monopolio estatal sobre ellos.”.

La indicación número 13, de la convencional señora Loncón, lo sustituye por el siguiente:

Artículo 3º.- Concentración de la propiedad de medios. El Estado impedirá la concentración de la propiedad de los medios de comunicación e información. En ningún caso se podrá establecer el monopolio estatal sobre ellos. Corresponderá a la ley el resguardo de este precepto.”.

La indicación número 14, de los convencionales señores Harboe y Barceló, suprime las frases “Se prohíbe la concentración de la propiedad de los medios de comunicación e información. Corresponderá a la ley regular dicha prohibición.”.

Puestas en votación las indicaciones números 11, 12, 13 y 14, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

Artículo 4

Este precepto es del siguiente tenor:

“**Artículo 4.-** El Estado fomenta y facilita la creación de radioemisoras, televisoras, canales y plataformas digitales, así como cualquier otro medio de comunicación e información, asegurando el espacio igualitario para la transmisión eficaz de estos.”.

A este artículo 4 se presentaron las indicaciones números 15, 16, 17, 18 y 19.

Las indicaciones números 15, de los convencionales señores Harboe y Barceló, y **16**, de los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, proponen suprimirlo.

Puestas en votación las indicaciones números 15 y 16, fueron rechazadas por 4 votos a favor y 11 votos en contra.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores De la Maza y Neumann, y las señoritas Letelier y Tepper.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y Chinga, y las señoritas Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla.

La indicación número 17, de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, lo sustituye por el siguiente:

“Artículo 4.- Promoción de medios de comunicación e información. El Estado fomenta la creación de medios de comunicación e información y su desarrollo a nivel regional, local y comunitario. El Estado garantiza el derecho de los pueblos y naciones indígenas preexistentes a desarrollar y mantener medios de comunicación e información preferentemente en sus propias lenguas.”.

Puesta en votación la indicación número 17, fue aprobada por 12 votos a favor, 2 votos en contra y una abstención.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, Chinga y De la Maza, y las señoritas Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla.

Votaron negativamente, la convencional señora Letelier y el convencional señor Neumann.

Se abstuvo, la convencional señora Tepper.

La indicación número 18, de los convencionales señoras Letelier y Tepper, y señor Neumann, plantea sustituirlo por el siguiente:

“La ley permitirá un desarrollo plural, diverso y desconcentrado de los medios de comunicación social y promoverá su desarrollo descentralizado a nivel regional, local y comunitario.”.

La indicación número 19, de convencional señor Squella, sugiere reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4.- El Estado promoverá de manera especial la existencia de medios de comunicación e información de carácter regional, local y comunitario.”.

Puestas en votación las indicaciones números 18 y 19, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

Artículo 5

Este artículo es del siguiente tenor:

“Artículo 5.- El Estado promueve y respeta la existencia y desarrollo de medios públicos, regionales, locales y comunitarios. Asimismo, el Estado contribuye a que las personas, individual o colectivamente, desarrollos sus propias iniciativas de comunicación, asegurando el acceso y participación equitativa de los distintos grupos sociales, pueblos y naciones, en un sistema de medios y soportes de comunicación e información diverso, pluralista, transparente, inclusivo, intercultural ,plurilingüe y descentralizado.

La ley promoverá la comunicación e información comunitaria y de los pueblos y naciones, su presencia en el sistema de comunicación y su contribución al conocimiento, la cultura y la promoción de los derechos humanos.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 20, 21, 22 y 23.

La indicación número 20, de los convencionales señores Harboe y Barceló, **Nº 21,** de los convencionales señoritas Letelier y Tepper y señor Neumann, y **Nº 22,** de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, proponen suprimirlo.

Puestas en votación las indicaciones números 20, 21 y 22, fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión.

La indicación número 23, de los convencionales señoritas Letelier y Tepper, y señor Neumann, sugiere sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 5.- La ley permitirá un desarrollo plural, diverso y desconcentrado de los medios de comunicación social y promoverá su desarrollo descentralizado a nivel regional, local y comunitario.”.

Puesta en votación la indicación número 23, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

Artículo 6

Este precepto es del siguiente tenor:

“Artículo 6.- El Estado garantiza y fomenta la educación mediática con perspectiva de género, feminista y no sexista, derechos humanos, descentralizada y plurinacional en los medios de comunicación, de acuerdo a la forma que establezca la ley.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.

La indicación número 24, de los convencionales señores Harboe y Barceló, **Nº 25,** de los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, **Nº 26,** de la convencional señora Loncón, y **Nº 27,** del convencional señor Squella, proponen suprimirlo.

Puestas en votación la indicación número 24, 25, 26 y 27 fueron rechazadas por 6 votos a favor y 9 votos en contra.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Botto, De la Maza y Neumann, y las señoras Dorador, Tepper y Letelier.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y Chinga, y las señoras, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla.

La indicación número 28, de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, propone reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 5.- Educación mediática. Toda persona tiene derecho a acceder a la educación mediática con enfoque de género y derechos humanos, con el fin de garantizar la formación de una ciudadanía activa, crítica e informada acerca del sistema de comunicación social.”.

Puesta en votación la indicación número 28, fue aprobada por 10 votos a favor, 3 votos en contra y 2 abstenciones.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y Chinga, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla.

Votaron negativamente, las convencionales señoras Letelier y Tepper, y el convencional señor Neumann.

Se abstuvieron, los convencionales señores Botto y De la Maza.

La indicación número 29, de los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, lo sustituye por el siguiente:

“Toda persona tiene derecho a acceder a una educación mediática diversa y plural que permita el desarrollo de una ciudadanía activa con pensamiento crítico, reflexivo e informado acerca del sistema de comunicación social.

Lo anterior se realizará en la forma prevista en la ley, con pleno respeto a la libertad editorial de los medios de comunicación.”.

Puesta en votación la indicación número 29, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

La indicación número 30, de los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, sugiere agregar luego del último punto, que pasa a ser una coma, la siguiente frase:

“con pleno respeto a la libertad editorial de los medios de comunicación”.

Puesta en votación la indicación número 30, fue rechazada por 5 votos a favor, 8 votos en contra y 2 abstenciones.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Botto, De la Maza y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Caiguan, Calvo y Chinga, y las señoras Dorador, Pinto, Vidal y Videla.

Se abstuvieron, la convencional señora Valenzuela y el convencional señor Caamaño.

La indicación número 31, de los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, para agregar luego del último punto, que pasa a ser una coma, la siguiente frase:

“con pleno respeto a la libertad de prensa”.

Puesta en votación la indicación número 31, fue aprobada por 10 votos a favor, 4 votos en contra y 1 abstención.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Caamaño, De la Maza y Neumann, y las señoras Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela y Videla.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Caiguan, Calvo y Chinga y la señora Vidal.

Se abstuvo, el convencional señor Botto.

Los convencionales señora Loreto Vidal y señor Carlos Calvo pidieron dejar constancia de que en esta última votación marcaron

equivocadamente la opción negativa, en circunstancias que su intención era votar favorablemente la indicación número 31.

Artículo 7

Este precepto es del siguiente tenor:

Artículo 7.- El Estado garantiza la protección y seguridad de las fuentes de información, de quienes ejercen la labor de comunicar, de periodistas y de sus familias, en especial de mujeres y diversidades.

Una ley establecerá los mecanismos adecuados y efectivos de protección, que incluya una respuesta adecuada frente a vulneraciones.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 32, 33, 34 y 35.

La indicación número 32, de los convencionales señores Harboe y Barceló, y **Nº 33**, de los convencionales señoritas Letelier y Tepper y señor Neumann, para suprimirlo.

Puesta en votación las indicaciones números 32 y 33, fueron rechazadas por 4 votos a favor y 11 votos en contra.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores De la Maza y Neumann, y las señoritas Letelier y Tepper.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y Chinga, y las señoritas Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla.

La indicación número 34, de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, plantea sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 6.- Protección de fuentes y comunicadores. El Estado garantiza la protección y seguridad de las fuentes de información y de quienes ejercen la labor de comunicar.”.

Puesta en discusión esta indicación, la convencional constituyente señora Carolina Videla propuso aprobarla con una enmienda consistente en intercalar, a continuación de la expresión “fuentes de información las palabras “los periodistas”, precedidas de una coma (,).

Puesta en votación la indicación número 34 -con la enmienda

recién señalada-, fue aprobada por 10 votos a favor y 5 abstenciones.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y Chinga, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla.

Se abstuvieron, las y los convencionales señores Botto, De la Maza y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper.

La indicación número 35, de convencional señor Squella, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 7.- El Estado garantiza la protección y seguridad de las fuentes de información, de los propietarios de los medios, y la de los periodistas y demás colaboradores y personas que cumplan funciones en ellos.”.

Puesta en votación la indicación número 35, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

Artículo 9

Este precepto es del siguiente tenor:

“Artículo 9.- La Constitución asegura a todas las personas y comunidades:

1°. El derecho a participar libremente en la vida artística y cultural siendo fundamental para el buen vivir y el bien común de la sociedad. Los pueblos y naciones preexistentes y el pueblo tribal afrodescendiente chileno desarrollan su cultura en relación a su tierra, territorio, mar, maritorio, instituciones propias y lenguas, garantizando el Estado su ejercicio en cada ámbito que estimen conveniente.

2°. El derecho a elegir y construir la propia identidad cultural, a decidir si identificarse o no con una o varias comunidades y a conocer la memoria de sus culturas.

El Estado reconoce el valor de las culturas comunitarias como espacios relationales de creación y construcción de identidades culturales.

3°. El derecho a conocer, comprender y educarse en la cultura propia, las diversas culturas, los conocimientos, saberes y las memorias, para permitir el libre y pleno desarrollo de la identidad cultural. Esto implica

particularmente el derecho a recibir formación en derechos humanos como valores esenciales de la sociedad.

4°. El derecho al acceso a las expresiones culturales y artísticas. El Estado promueve, fomenta y garantiza su disfrute, bajo los principios de colaboración e interculturalidad, procurando los medios para su democratización.

5°. El derecho a acceder, gozar y participar de los bienes, infraestructura, información, servicios e institucionalidad relativa a las culturas, artes y conocimientos.

6°. La libertad de creación artística y de conocimientos, la investigación, el desarrollo y la difusión de éstas, así como el derecho a participar y disfrutar de sus beneficios. Se prohíbe toda forma de censura previa.

7°. El derecho a participar de manera libre e informada en la definición, formulación, ejecución y evaluación de políticas y decisiones que afecten los modos de vida o el ejercicio de cualquier derecho cultural.

Asimismo, se reconoce el derecho a participar de forma incidente y vinculante en el proceso de creación y gestión conjunta de políticas públicas que elabore el Estado.

8°. El derecho a hacer uso de los espacios públicos y bienes comunes, para desarrollar, ejecutar y difundir sus expresiones y manifestaciones artísticas y culturales, sin más limitaciones que las que establezca esta Constitución y las leyes.

9°. El derecho a expresarse, sin discriminación, en el idioma o lengua conforme a su identidad cultural.

Estos derechos deben ejercerse con pleno respeto a los derechos humanos y de la naturaleza. Ni el Estado, grupo o individuo alguno podrán emprender actividades o actos encaminados a la vulneración de derechos o libertades reconocidas o a su limitación en mayor medida que la prevista.

Los derechos culturales deben desarrollarse bajo el pleno respeto a la diversidad cultural.

La ley regulará el ejercicio de los derechos contenidos en este artículo.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56.

La indicación número 36, de los convencionales señores Harboe y Barceló, para suprimirlo.

Puesta en votación la indicación número 36, fue rechazada por 14 votos en contra y 1 abstención.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo, Chinga, De la Maza y Neumann y las señoritas Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Valenzuela, Vidal y Videla.

Se abstuvo, el convencional señor Botto.

La indicación número 37, de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 9. Derechos culturales. La Constitución asegura a todas las personas y comunidades:

1°. El derecho a participar libremente en la vida cultural y artística y a gozar de sus diversas expresiones, bienes, servicios e institucionalidad.

2°. El derecho a la identidad cultural, a conocer y educarse en las diversas culturas, así como a expresarse en el idioma o lengua propios.

3°. La libertad de crear y difundir las culturas y las artes, así como el derecho a disfrutar de sus beneficios. Se prohíbe toda forma de censura previa.

4°. El derecho al uso de espacios públicos para desarrollar expresiones y manifestaciones culturales y artísticas, sin más limitaciones que las establecidas en esta Constitución y las leyes.

El Estado garantiza los recursos para hacer efectiva la actividad cultural y artística.

Estos derechos deben ejercerse con pleno respeto a la diversidad cultural, los derechos humanos y de la naturaleza.”.

Puesta en votación la indicación número 37, fue aprobada por 11 votos a favor, 1 voto en contra y 3 abstenciones.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores

Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y Chinga, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla.

Votó negativamente, el convencional señor De la Maza.

Se abstuvieron, las y los convencionales señor Neumann, y las señoras Letelier y Tepper.

La indicación número 38, de la convencional señora Tepper, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 9.- La Constitución asegura a todas las personas el derecho a participar libremente de la vida artística y cultural.

Todas las personas tienen derecho a crear y acceder libremente a expresiones culturales y artísticas y a elegir y construir su propia identidad cultural.

Estos derechos deben desarrollarse con pleno respeto a la diversidad intercultural y a los demás derechos garantizados por esta Constitución.

El Estado promoverá la participación y colaboración de todas las personas en el acceso a la cultura y las artes, en beneficio del interés general.”.

La indicación número 39, de los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, para sustituir el encabezado del artículo por el que sigue:

“La Constitución asegura a todas las personas:”.

La indicación número 40, de la convencional señora Loncón, para sustituir, en el inciso primero, la expresión “personas y comunidades”, por la frase “personas y pueblos y naciones”.

La indicación número 41, de convencional señor Squella, para eliminar, en el numeral 1º del artículo 9, las expresiones “el buen vivir y”.

La indicación número 42, de los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, para sustituir el numeral 1º, por el siguiente:

“1º La libertad creativa y su libre ejercicio, sin más limitación que la que establezcan la Constitución y las leyes. El Estado promueve el acceso, participación y disfrute de la vida artística y a gozar de sus diversas

expresiones, infraestructuras y espacios en un marco de diversidad intercultural y colaboración entre el sector público, privado y la sociedad civil.

La ley establecerá un tratamiento tributario especial que incentive la promoción de organizaciones culturales, y definirá un sistema de conformación, registro, transparencia y rendición de cuentas que garantice la colaboración efectiva de estas organizaciones con el bien común.”

Puestas en votación las indicaciones números 38, 39, 40, 41 y 42, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

La indicación número 43, de los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, para agregar luego del punto final, que pasa a ser una coma, la siguiente frase:

“en un marco de diversidad intercultural y colaboración entre el sector público, privado y la sociedad civil.”.

Puesta en votación la indicación número 33, fue rechazada por 5 votos a favor, 9 votos en contra y 1 abstención.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Botto, De La Maza y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper.

Votaron negativamente, los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y Chinga, y las señoras Dorador, Pinto, Vidal y Videla.

Se abstuvo, la convencional señora Valenzuela.

La indicación número 44, de los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, para agregar como nuevo inciso el siguiente:

“La ley establecerá un tratamiento tributario especial que incentive la promoción de organizaciones culturales, y definirá un sistema de conformación, registro, transparencia y rendición de cuentas que garantice la colaboración efectiva de estas organizaciones con el bien común.”

Puesta en discusión, el convencional señor Neumann propuso que este inciso nuevo que se sugiere agregar sea ubicado como inciso penúltimo del nuevo artículo 9º contenido en la indicación número 37, que fuera recién aprobada.

Puesta en votación la indicación número 44, fue aprobada –con la proposición referida a su ubicación en el nuevo artículo 9º- por 12 votos a favor, 1 voto en contra y 2 abstenciones.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Calvo, De la Maza y Neumann, y las señoritas Dorador, Letelier, Pinto, Tepper, Vidal y Videla.

Votó negativamente, el convencional señor Chinga.

Se abstuvieron, la convencional señora Valenzuela y el convencional señor Caiguan.

La indicación número 45, del convencional señor Squella, para incluir como número 2º, nuevo, del artículo 9, el siguiente, pasando el actual numeral 2º de ese artículo a ser numeral 3º, y así correlativamente:

“2º. El derecho de toda persona a participar activamente en el conocimiento, goce e incremento del patrimonio cultural del país y de las regiones, comunas y lugares en que se habite.

Tratándose de derechos humanos, y ante las violaciones de tales derechos que se hayan cometido en el pasado o en que se incurra en el futuro dentro de su territorio, el Estado de Chile asegura el derecho a la memoria, la verdad, la justicia y la reparación, así como su no repetición. Constituye una responsabilidad pública reconocer y promover el deber de recordar, preservando para ello los sitios de memoria que existen en el país, incluyendo sus archivos documentales, y educar para la paz, el pluralismo y una buena, justa y respetuosa convivencia entre las personas y los pueblos a que estas pertenezcan u organizaciones que formen.”.

La indicación número 46, de los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, para reemplazarlo por el siguiente:

“2º El derecho a desarrollar la propia identidad cultural, a conocer, comprender, elegir y educarse en su propia cultura y a expresarse, sin discriminación arbitraria, en su propio idioma o lengua.

El Estado reconoce a la familia, en todas sus formas, como el primer cuerpo social donde se vive, desarrolla y transmite de manera preferente el conocimiento, comprensión y educación en la cultura propia y su relación intercultural con otras cosmovisiones y saberes.

Asimismo, el Estado reconoce y ampara a las asociaciones humanas como espacios comunitarios de construcción de identidades

culturales y les reconoce su adecuada autonomía para cumplir con los fines legítimos que sus miembros se han dado. Para ello, la ley generará mecanismos diversificados de incentivos y soportes financieros que permitan la participación efectiva de las personas en la vida cultural.”.

Puestas en votación las indicaciones números 45 y 46, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

La indicación número 47, de los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, para agregar, como nuevo inciso, el siguiente:

“El Estado reconoce a la familia, en todas sus formas, como el primer cuerpo social donde se vive, desarrolla y transmite de manera preferente el conocimiento, comprensión y educación en la cultura propia y su relación intercultural con otras cosmovisiones y saberes.”

Puesta en votación la indicación número 47, fue rechazada por 5 votos a favor, 9 votos en contra y 1 abstención.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Botto, De la Maza y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan, Calvo y Chinga, y las señoras Dorador, Pinto, Vidal y Videla.

Se abstuvo, la convencional señora Valenzuela.

La indicación número 48, de los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, para agregar, como nuevo inciso, el siguiente:

“El Estado reconoce y ampara a las asociaciones humanas como espacios comunitarios de ejercicio de la libertad creativa y construcción de identidades culturales y les reconoce su adecuada autonomía para cumplir con los fines legítimos que sus miembros se han dado. Para ello, la ley generará mecanismos diversificados de incentivos y soportes financieros que permitan la participación efectiva de las personas en la vida cultural.”.

Puesta en votación la indicación número 48, fue rechazada por 4 votos a favor, 8 votos en contra y 3 abstenciones.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Botto y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Caiguan, Calvo y Chinga, y las señoras Dorador, Pinto, Vidal y Videla.

Se abstuvieron los convencionales señores Caamaño y De la Maza, y la señora Valenzuela.

La indicación número 49, del convencional señor Squella, para sustituir el numeral 9°, por el siguiente:

“9°. Sin perjuicio del idioma oficial del país, el derecho de toda persona a expresarse en el idioma que corresponda al pueblo, comunidad o identidad cultural de que se trate.”.

La indicación número 50, de los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, para suprimirlo.

La indicación número 51, de los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann sustituirlo por el siguiente:

“El Estado, a través de un marco colaborativo entre el sector público, el privado y la sociedad civil, promoverá el financiamiento descentralizado y diversificado de la actividad cultural y artística en la forma que señale la ley.”

Puestas en votación las indicaciones números 49, 50 y 51, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

La indicación número 52, de los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, plantea sustituir el inciso final por el siguiente:

“Lo dispuesto en el presente artículo debe ejercerse con pleno respeto de los derechos y garantías que esta Constitución y las leyes establecen, y deben desarrollarse reconociendo y respetando la diversidad intercultural y la integridad sustentable del medioambiente.”

Puesta en votación la indicación número 52, fue rechazada por 5 votos a favor y 10 en contra.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Botto, De la Maza y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Caiguan, Calvo y Chinga, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla.

La indicación número 53, de los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann para sustituir la frase “de la naturaleza” por “la protección sustentable del medioambiente”.

Puesta en votación la indicación número 53, fue rechazada por 4 votos a favor, 10 votos en contra y 1 abstención.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores De la Maza y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Caiguan, Calvo y Chinga, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla.

Se abstuvo el convencional señor Botto.

La indicación número 54, de los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, para agregar como nuevo numeral el siguiente:

“Numeral X: La igualdad ante la ley y no discriminación arbitraria de las diversas cosmovisiones que componen la interculturalidad del país, promoviendo su interrelación armónica y el respeto de todas las expresiones simbólicas, culturales y patrimoniales, sean estas tangibles o intangibles.”

Puesta en discusión, el convencional constituyente señor Neumann puso de relieve que la indicación presenta una notable relevancia, toda vez que consagra el principio fundamental de la no discriminación, doblemente valorable en nuestro país, atendida la riqueza cultural que existe en Chile.

Puesta en votación la indicación número 54, fue aprobada por 8 votos a favor, 2 votos en contra y 5 abstenciones.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Botto, Calvo, De la Maza y Neumann, y las señoras Letelier, Tepper, Vidal y Videla.

Votaron negativamente, los convencionales señores Caiguan y Chinga.

Se abstuvieron los convencionales señores Achurra y Caamaño, y las convencionales señoras Pinto, Dorador y Valenzuela.

La indicación número 55, de los convencionales señoras

Letelier y Tepper y señor Neumann, para agregar como nuevo numeral del artículo 9, el siguiente:

“Numeral X: El derecho a que la identidad y diversidad intercultural, patrimonial y medioambiental de Chile se promueva y proyecte en el mundo.

El Estado generará políticas, planes, programas e incentivos para la realización de este derecho en colaboración con el sector privado y la sociedad civil.”

Puesta en discusión la indicación, el convencional constituyente señor Neumann afirmó que bien vale promover en todo el mundo la diversidad intercultural que se observa en nuestro país. Dicha diversidad, agregó, es un valor en sí misma, pero, además, podría llegar a ser fuente de ingresos económicos, como lo demuestra el caso de Nueva Zelanda, país que ha desplegado un esfuerzo de difusión de su interculturalidad a través del mundo.

Puesta en votación la indicación número 55, fue rechazada por 5 votos a favor, 9 votos en contra y 1 abstención.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Botto, De la Maza y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Caiguan, Calvo y Chinga, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla.

Se abstuvo el señor Caamaño.

La indicación número 56, de los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, para agregar como nuevo numeral el siguiente:

“Numeral X: El derecho a desarrollar cualquier actividad de emprendimiento o gestión cultural, respetando las normas legales que la regulen.

La ley establecerá un tratamiento tributario especial que incentive la promoción de organizaciones culturales, y definirá un sistema de conformación, registro, transparencia y rendición de cuentas que garantice la colaboración efectiva de estas organizaciones con el bien común.”

Esta indicación fue retirada por sus autores.

Artículos nuevos

A continuación, la **indicación número 57**, de la convencional señor Tepper, propone agregar, a continuación del artículo 9, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo XX.- La Constitución asegura a todas las personas el derecho a participar libremente de la vida artística y cultural.

Todas las personas tienen derecho a crear y acceder libremente a expresiones culturales y artísticas y a elegir y construir su propia identidad cultural.

Estos derechos deben desarrollarse con pleno respeto a la diversidad intercultural y a los demás derechos garantizados por esta Constitución.

El Estado promoverá la participación y colaboración de todas las personas en el acceso a la cultura y las artes, en beneficio del interés general”.

Asimismo, la indicación número 58, de los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, plantea agregar, a continuación del artículo 9, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo XX.- Es deber del Estado el reconocimiento, promoción y protección descentralizada de las diversas identidades, costumbres y tradiciones con las que las personas, sus familias y comunidades le dan sentido compartido a la vida en sociedad y a una relación respetuosa y sustentable con su entorno humano y medioambiental.

Se garantiza la no discriminación arbitraria de las diversas cosmovisiones que componen la comunidad política, promoviendo su interrelación armónica y el respeto de todas las expresiones simbólicas, culturales y patrimoniales, sean estas tangibles o intangibles, y que incluyen, entre otras, costumbres ancestrales de los Pueblos Indígenas, y tradiciones territoriales, espirituales, religiosas, artísticas, deportivas, costumbristas, ambientales y lingüísticas de las diversas comunidades del País; con pleno respeto a los derechos y deberes establecidos en la Constitución y las leyes.

El Estado desarrollará planes, políticas, programas e incentivos que promuevan la identidad y diversidad intercultural, patrimonial y medioambiental de Chile en el mundo.”

Estas indicaciones números 57 y 58 fueron retiradas por sus autores.

Artículo nuevo

La indicación número 58.1, de la convencional señora Malucha Pinto, propone agregar un nuevo artículo, del siguiente tenor:

“Artículo XX.- El Estado reconoce el valor de las culturas comunitarias como espacios relationales de creación y construcción de identidades culturales.”.

Puesta en votación la indicación número 58.1, fue aprobada por 8 votos a favor, 1 voto en contra y 6 abstenciones.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Caamaño, Caiguan y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Vidal y Videla.

Votó negativamente, el convencional señor Chinga.

Se abstuvieron, las y los convencionales señores Botto, De la Maza y Neumann, y señoras Letelier, Tepper y Valenzuela.

Artículo 10

Las indicaciones número 59, de los convencionales señores Harboe y Barceló, y **número 60,** de los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, plantean suprimirlo.

Puestas en votación las indicaciones números 59 y 60, fueron rechazadas por 4 votos a favor y 10 votos en contra.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores De la Maza y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y Chinga, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela y Videla.

La indicación número 61, de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 10. Identidad e integridad cultural. Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus integrantes tienen derecho a la identidad e integridad cultural, y a que se reconozcan y respeten sus formas de vida, de transmisión del conocimiento, sus cosmovisiones, el vínculo con la tierra, el mar y el territorio, sus usos, costumbres, tradiciones e instituciones

propias y su lengua, los cuales se desarrollan en procesos de interrelación.

A su vez, el pueblo tribal afrodescendiente chileno tiene derecho a desarrollar su cultura, su identidad e instituciones propias, garantizando el Estado el ejercicio de este derecho.”.

Puesta en votación la indicación número 61, fue aprobada por 11 votos a favor, 3 votos en contra y una abstención.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y Chinga, y las señoritas Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla.

Votaron negativamente, las y los convencionales señor Neumann, y las señoritas Letelier y Tepper.

Se abstuvo, el convencional señor De la Maza.

La indicación número 62, de los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, lo sustituye por el que sigue:

“Es deber del Estado el reconocimiento, promoción y protección descentralizada de las diversas identidades, costumbres y tradiciones con las que las personas, sus familias y comunidades le dan sentido compartido a la vida en sociedad y a una relación respetuosa y sustentable con su entorno humano y medioambiental.

Se garantiza la no discriminación arbitraria de las diversas cosmovisiones que componen la comunidad política, promoviendo su interrelación armónica y el respeto de todas las expresiones simbólicas, culturales y patrimoniales, sean estas tangibles o intangibles, y que incluyen, entre otras, costumbres ancestrales de los Pueblos Indígenas, y tradiciones territoriales, espirituales, religiosas, artísticas, deportivas, costumbristas, ambientales y lingüísticas de las diversas comunidades del País; con pleno respeto a los derechos y deberes establecidos en la Constitución y las leyes.

El Estado desarrollará planes, políticas, programas e incentivos que promuevan la identidad y diversidad intercultural, patrimonial y medioambiental de Chile en el mundo.”.

La indicación número 63, de los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, agrega, como primer inciso, el que sigue:

“Se garantiza la no discriminación arbitraria de las diversas cosmovisiones que componen la comunidad política, promoviendo su interrelación armónica y el respeto de todas las expresiones simbólicas,

culturales y patrimoniales, sean estas tangibles o intangibles, y que incluyen, entre otras, costumbres ancestrales de los Pueblos Indígenas, y tradiciones territoriales, espirituales, religiosas, artísticas, deportivas, costumbristas, ambientales y lingüísticas de las diversas comunidades del país; con pleno respeto a los derechos y deberes establecidos en la Constitución y las leyes.”

La indicación número 64, de convencional señor Jiménez, reemplaza su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 10. Identidad e integridad cultural. Los pueblos y naciones indígenas y sus integrantes tienen derecho a la identidad e integridad cultural, y a que se reconozcan y respeten sus formas de vida, de transmisión del conocimiento, sus cosmovisiones, el vínculo con la tierra, el mar y el territorio, sus usos, costumbres, tradiciones e instituciones propias y su lengua, lo que se desarrolla en procesos de interrelación.

La indicación número 65, de convencional señor Jiménez, sustituye la expresión “preexistentes” por la expresión “indígenas”.

Las indicaciones números 62, 63, 64 y 65 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

Artículo 11

El texto de este artículo 11 es el siguiente:

“**Artículo 11.-** En conjunto con los pueblos, el Estado tiene el deber de colaborar tanto nacional como internacionalmente, para el logro efectivo de la práctica, participación, manifestación, recreación y regeneración de sus culturas, facilitando sus procesos de transmisión, transferencia, intercambio, diálogo y encuentro para su continuidad colectiva, de sus integrantes y para las generaciones futuras.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 66, 67 y 68.

Las indicaciones números 66, de los convencionales señores Harboe y Barceló, **67.-** de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, y **68.-** de los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, proponen suprimir el artículo 11.

Puestas en votación, estas indicaciones números 66, 67 y 68 fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión.

Artículo 14

El texto de este artículo 14 es el siguiente:

“Artículo 14.- El Estado garantiza los recursos para hacer efectiva la actividad artística y cultural desarrollada por personas y comunidades, asegurando la descentralización y autonomía de las regiones, localidades y pueblos en esta materia.

La ley deberá asegurar criterios de perspectiva de género, plurinacionalidad, inclusión, pluralismo y pertinencia territorial en la distribución de los recursos.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 69, 70, 71 y 72.

Las indicaciones números 69, de los convencionales señores Harboe y Barceló, N° 70.-, de los convencionales señoritas Letelier y Tepper y señor Neumann, y N° 71.- de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, suprimen este artículo 14

La indicación número 72, del convencional señor Squella, propone sustituir el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.- El Estado dispondrá de una institucionalidad cultural pública estable y territorialmente desconcentrada, dotada de presupuesto y personal suficiente e idóneo, para hacer efectiva la actividad artística, cultural y patrimonial, sobre la base de políticas y planes, igualmente públicos, que sean definidas y adoptados con participación efectiva de los agentes artísticos, culturales y patrimoniales, en la forma que determine la ley.

Entre otras funciones, dicha institucionalidad, coordinadamente con los organismos estatales que corresponda, tanto nacionales como regionales y comunales, dará cumplimiento a los compromisos contraídos por el Estado de Chile a propósito de la inscripción de sitios del país en la lista del patrimonio cultural de la humanidad.”.

Puestas en votación, las indicaciones números 69, 70 y 71 fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión.

Puesta en votación, la indicación número 72, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

Artículo 16

El texto de este artículo 16 es el siguiente:

“Artículo 16.- El Estado promueve la cooperación internacional cultural y la integración regional, fortaleciendo sus relaciones solidarias con otros Estados y pueblos velando por el respeto de las culturas migrantes y extranjeras.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 73, 74 y 75.

Las indicaciones números 73, de los convencionales señores Harboe y Barceló, N° 74.-, de los convencionales señoritas Letelier y Tepper y señor Neumann, y N° 75.- de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, plantean suprimir este artículo 16.

Puestas en votación, estas indicaciones números 73, 74 y 75 fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión.

Artículo 17

El texto de este artículo 17 es el siguiente:

“Artículo 17.- El Estado reconoce y valora el arte callejero y su aporte a la democratización de la vida cultural, a través de sus saberes, oficios, disciplinas y expresiones. A la vez reconoce que el arte callejero forma parte de los patrimonios culturales de los pueblos de Chile.

El Estado protege el desarrollo pleno del arte callejero y las expresiones populares de la ruralidad a través de los mecanismos que la ley determinará. Estos mecanismos deben respetar su diversidad de expresiones y formas de organización, así como también, asegurar el involucramiento vinculante de personas y comunidades que en ellas participan.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 76, 77 78, 79, 80 y 81.

Las indicaciones números 76, de los convencionales señores Harboe y Barceló, N° 77.-, de los convencionales señoritas Letelier y Tepper y señor Neumann, y N° 78.- de la convencional señora Loncón, lo suprinen.

Puestas en votación las indicaciones números 76, 77 y 78, fueron rechazadas por 4 votos a favor y 11 votos en contra.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores De la

Maza y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y Chinga, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla.

La indicación número 79, de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, sustituye el artículo 17, por el siguiente:

“Artículo XX.- Se reconoce el aporte del arte callejero y el arte popular, como el de las culturas comunitarias, a la democratización de la vida cultural.”.

Puesta en votación la indicación número 79, fue aprobada por 12 votos a favor y 3 abstenciones.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, Chinga y De la Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal, y Videla.

Se abstuvieron, las convencionales señoras Letelier y Tepper, y el convencional señor Neumann.

La indicación número 80, del convencional señor Squella, sustituye el artículo 17 por el siguiente:

“Artículo 17.- El Estado reconoce y valora el arte popular, incluido aquel que se realiza en calles y otros espacios públicos, tanto por la diversidad de su valor expresivo como por constituir oficios para quienes lo realizan.”.

Puesta en votación, la indicación número 80, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

La indicación número 81, de los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, agrega, luego de “arte callejero”, la siguiente frase: “y las expresiones populares de la ruralidad”.

Puesta en votación la indicación número 81, fue rechazada por 6 votos a favor, 7 votos en contra y 2 abstenciones.

Votaron afirmativamente, las convencionales señoras Letelier, Tepper y Valenzuela, y los convencionales señores Botto, De la Maza y Neumann.

Votaron negativamente, señores Achurra, Caiguan, Calvo y

Chinga, y las señoras Pinto, Vidal y Videla.

Se abstuvieron, los convencionales señora Dorador y el convencional señor Caamaño.

Artículo 24

El texto de este artículo 24 es el siguiente:

“Artículo 24.- Todas las personas tienen derecho al descanso, al ocio y a disfrutar el tiempo libre. La legislación establecerá un límite máximo a la jornada de trabajo y los derechos al descanso semanal y a todos los demás derechos laborales que establezca la Constitución y las leyes.

En todas las políticas públicas relacionadas con estos objetivos, el Estado deberá velar por la participación de las comunidades, especialmente en el nivel local, el respeto de los derechos de los pueblos indígenas, la promoción del diálogo intercultural, así como la protección, conservación y restauración de la naturaleza y su biodiversidad.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 82, 83 y 84.

La indicación número 82, de los convencionales señores Harboe y Barceló, y N° 83.-, de los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, proponen suprimir este artículo 24.

Puestas en votación las indicaciones números 82 y 83, fueron rechazadas por 3 votos a favor y 12 votos en contra.

Votaron afirmativamente, el convencional señor Neumann, y las convencionales señoras Letelier y Tepper.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, Chinga y De la Maza, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla.

La indicación número 84, de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, plantean sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 24.- Derecho al ocio. Todas las personas tienen derecho al descanso, al ocio y a disfrutar el tiempo libre.”.

Puesta en votación la indicación número 84, fue aprobada por 12 votos a favor y 3 abstenciones.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo, Chinga y De la Maza, y las señoritas Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal, y Videla.

Se abstuvieron, las convencionales señoras Letelier y Tepper, y el convencional señor Neumann.

Artículo 25

El texto de este artículo 25 es el siguiente:

“Artículo 25. Todas las personas tienen el derecho a desarrollar, respetar y disfrutar de su corporalidad, emociones y mente, en las distintas etapas de la vida, según las necesidades que se requiera para cada una de ellas.

Asimismo, tienen el derecho a una muerte, rito y sepultura digna, al conocimiento de las causas de su deceso como la ubicación de sus restos, para permitir la preservación de su memoria, todo de acuerdo a su cosmovisión, cultura y creencias.

El Estado debe promover una educación integral e intercultural, que entregue herramientas motrices y socio-afectivas, teóricas y prácticas, para poder conocer, comprender y disfrutar la experiencia del lenguaje corporal.”.

A este artículo 25 se presentaron las indicaciones números 85, 86, 86.1, 87 y 88.

Las indicaciones números 85 y 86, de los convencionales señoras Letelier y Tepper, y señor Neumann, y 86.- señor Squella, lo suprinen.

Puesta en votación las indicaciones número 85 y 86, fueron rechazadas por 6 votos a favor, 8 votos en contra y 1 abstención.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Calvo y Neumann, y las señoritas Letelier, Pinto y Tepper.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Caamaño, Caiguan, Chinga y De la Maza, y las señoritas Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla.

Se abstuvo el convencional señor Botto.

La indicación número 86.1, de la convencional señora Malucha Pinto, sustituye en su totalidad el artículo 25, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 25. Derecho al cuerpo. Todas las personas tienen el derecho a desarrollar y disfrutar de su corporeidad, así como, en el momento de la muerte, a un rito y sepultura digna, de acuerdo a su cosmovisión, cultura y creencias.

El Estado debe establecer los mecanismos que permitan el cuidado y conocimiento de la corporeidad.”

Puesta en votación la indicación número 86.1, fue rechazada por 7 votos a favor, 5 votos en contra y 3 abstenciones.

Votaron afirmativamente, los convencionales señores Caamaño y Calvo, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla.

Votaron negativamente, las convencionales los convencionales señores Achurra, De la Maza y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper.

Se abstuvieron, los convencionales señores Botto, Chinga y Caiguan.

La indicación número 87, de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 25. Derecho al cuerpo. Todas las personas tienen el derecho a desarrollar y disfrutar de su corporeidad, así como a una muerte, rito y sepultura digna, de acuerdo a su cosmovisión, cultura y creencias.”.

Puesta en votación la indicación número 87, fue aprobada por 9 votos a favor, 5 votos en contra y una abstención.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Caamaño, Caiguan, Calvo y Chinga, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, De la Maza y Neumann, y las señoras Letelier y Tepper.

Se abstuvo, el convencional señor Botto.

La indicación número 88, de los convencionales señoras Letelier y Tepper, y señor Neumann para agregar, luego del punto que pasa a ser una coma, la siguiente frase:

“con pleno respeto de los derechos y garantías que establecen la Constitución y las leyes.”.

La indicación número 88 fue retirada por sus autores.

Artículo 27

El texto de este artículo 27 es el siguiente:

“Artículo 27.- El Estado prestará especial protección a las personas y otorgará las garantías en sus derechos asegurando la igualdad de condiciones con los demás; a las personas o grupos de atención prioritaria; personas mayores; niños, niñas y adolescentes; personas con discapacidad, personas neuro divergentes, personas con enfermedades catastróficas, degenerativas y de alta complejidad y personas en condiciones interseccionales de vulnerabilidad quienes recibirán atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito público como privado.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 89, 90 y 91.

Las indicaciones números 89, de los convencionales señores Harboe y Barceló, N° 90.-, de los convencionales señoritas Letelier y Tepper y señor Neumann, y N° 91.- de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, suprimen este artículo 27.

Puestas en votación, las indicaciones números 89, 90 y 91, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

Artículo 28

El texto de este artículo 28 es el siguiente:

“Artículo 28.- Las ciencias y tecnologías están al servicio de las personas y comunidades, teniendo como fin la promoción del desarrollo integral y del bien común, con respeto a la dignidad humana y la protección de los derechos fundamentales, los derechos de los animales no humanos y los derechos de la naturaleza, además de los otros derechos consagrados en esta Constitución y la ley.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 92, 93, 94, 95 y 96.

La indicación número 92, de los convencionales señores

Harboe y Barceló, plantea suprimir este precepto.

Puesta en votación la indicación número 92, fue rechazada por 3 votos a favor, 11 votos en contra y una abstención.

Votaron afirmativamente, las convencionales señoras Letelier y Tepper, y el señor De la Maza.

Votaron negativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y Chinga, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla.

Se abstuvo, el convencional señor Neumann.

La indicación número 93, de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 27. - Principios de la Bioética. Las ciencias y tecnologías deben desarrollarse bajo los principios de solidaridad, cooperación, precautorio, de responsabilidad y con pleno respeto a la dignidad humana, los derechos de la naturaleza y los derechos fundamentales consagrados en esta Constitución y las leyes.”.

Puesta en votación la indicación número 93, fue aprobada por 11 votos a favor, 3 votos en contra y una abstención.

Votaron afirmativamente, las y los convencionales señores Achurra, Botto, Caamaño, Caiguan, Calvo y Chinga, y las señoras Dorador, Pinto, Valenzuela, Vidal y Videla.

Votaron negativamente, las convencionales señoras Letelier y Tepper, y el señor De la Maza.

Se abstuvo, el convencional señor Neumann.

La indicación número 94, de convencional señor Squella, para sustituir el Artículo 28 por el siguiente, quedando el actual 28 como 29:

“Artículo 29.- Las personas tienen derecho a beneficiarse de los avances científicos y tecnológicos, con respeto por su dignidad y derechos. El Estado dispondrá de una institucionalidad científica estable de carácter público, dotada de presupuesto y personal idóneo y suficiente, de manera de impulsar y sostener el desarrollo científico y tecnológico del país, con el cuidado de que este desarrollo vaya en beneficio de las personas y del conjunto de la sociedad.”.

La indicación número 95, de los convencionales señoras

Letelier y Tepper, y señor Neumann, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“Artículo 28.- Las ciencias y tecnologías están al servicio de las personas, sus familias y comunidades, y tienen como finalidad promover el bien común y el desarrollo humano integral y bioético. El progreso científico y la innovación tecnológica deberán realizarse con pleno respeto a la dignidad humana, la sustentabilidad medioambiental, y a los derechos consagrados en esta Constitución y la ley.”

La indicación número 96, de la convencional señora Loncón, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 28°.- Principios de la Bioética. Las ciencias y tecnologías deben desarrollarse con respeto a la dignidad humana, los derechos de la naturaleza y los derechos fundamentales consagrados en esta Constitución y las leyes.”.

Puestas en votación, las indicaciones números 94, 95 y 96, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

Artículo 30

El texto de este artículo 30 es el siguiente:

“Artículo 30.- El Estado debe promover las ciencias y tecnologías y velar porque se realice dichas actividades según los principios de pro humanidad, de solidaridad, de responsabilidad, precautorio y de protección del medio ambiente y la biodiversidad.”.

A este artículo se presentaron las indicaciones números 97, 98 y 99.

Las indicaciones números 97, de los convencionales señores Harboe y Barceló, y N° **98**.- de los convencionales señora Malucha Pinto y otros, sugieren suprimir este artículo 30.

Puestas en votación, las indicaciones números 97 y 98, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

La indicación número 99, de los convencionales señoras Letelier y Tepper, y señor Neumann, plantea sustituir este artículo 30, por el que sigue:

“Artículo 30.- Las ciencias y tecnologías están al servicio de las personas, sus familias y comunidades, y tienen como finalidad promover el bien común y el desarrollo humano integral y bioético. El progreso científico y la innovación tecnológica deberán realizarse con pleno respeto a la dignidad humana, la sustentabilidad medioambiental, y a los derechos consagrados en esta Constitución y la ley.”

Puesta en votación, la indicación número 99, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

- - -

IV.- INDICACIONES RECHAZADAS

A continuación se identifican las indicaciones que fueron rechazadas por la Comisión:

1.- Del convencional señor Jiménez, para eliminar los artículos 1, 2, 3, 4 y 5.

4.- De los convencionales señoras Letelier y Tepper, y señor Neumann, para sustituirlo por el siguiente:

“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la comunicación en igualdad de condiciones, así como a fundar y mantener medios de información.

Se prohíbe toda forma de censura previa, sin perjuicio de los delitos y abusos que se comentan en el ejercicio de estas libertades, en las condiciones que señale el legislador.

La ley en ningún caso podrá permitir el monopolio exclusivo de los medios de comunicación y permitirá un desarrollo plural, diverso y desconcentrado de la propiedad sobre ellos.”

5.- Del convencional señor Jiménez, para reemplazar los artículos 1, 2, 3, 4 y 5, por el siguiente:

El Estado garantiza el derecho a producir información y a participar equitativamente en la comunicación social. Se reconoce el derecho a fundar y mantener medios de comunicación e información.

El Estado garantiza el derecho de los pueblos indígenas y naciones indígenas a desarrollar y mantener medios de comunicación e información en sus propias lenguas para la difusión de sus culturas.

6.- Del convencional señor Squella, para reemplazar el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- Todas las personas tienen derecho a participar en las comunicaciones y a acceder libremente a la búsqueda, difusión y producción de información, reconociéndose a cada una de ellas el derecho a fundar, mantener y operar medios de comunicación y de información.

Una ley establecerá las medidas para realizar lo anterior sin afectar la libertad de los medios.

Pueblos y naciones de Chile tienen esos mismos derechos, en sus propias lenguas, y tanto dentro como fuera de los territorios en que se encuentran mayormente asentados.”.

Inciso primero

7.- De los convencionales señores Harboe y Barceló, para suprimir en este inciso la frase “Asimismo, se reconoce el derecho a fundar y mantener medios de comunicación e información.”.

8.- De los convencionales señores Harboe y Barceló, para suprimirlo.

9.- De los convencionales señoras Letelier y Tepper, y señor Neumann, para suprimirlo.

11.- De los convencionales señoras Letelier y Tepper, y señor Neumann, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 3.- Se prohíbe toda forma de censura previa, sin perjuicio de los delitos y abusos que se comentan en el ejercicio de estas libertades, en las condiciones que señale el legislador.

La ley en ningún caso podrá establecer el monopolio exclusivo de los medios de comunicación y permitirá un desarrollo plural, diverso y desconcentrado en la propiedad de los mismos.”

12.- Del convencional señor Squella, para reemplazar el Artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3.- El Estado fomentará la existencia de una multiplicidad y pluralidad de medios de comunicación e información libres e independientes en la determinación de sus contenidos, formas de expresión y líneas editoriales, y en ningún caso se podrá establecer un monopolio estatal sobre ellos.”.

13.- De la convencional señora Loncón, para sustituirlo por el siguiente:

Artículo 3º.- Concentración de la propiedad de medios. El Estado impedirá la concentración de la propiedad de los medios de comunicación e información. En ningún caso se podrá establecer el monopolio estatal sobre ellos. Corresponderá a la ley el resguardo de este precepto.

14.- De los convencionales señores Harboe y Barceló, para suprimir la frase “Se prohíbe la concentración de la propiedad de los medios de comunicación e información. Corresponderá a la ley regular dicha prohibición.”.

15.- De los convencionales señores Harboe y Barceló, y N° 16, de los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, para suprimirlo.

18.- De los convencionales señoras Letelier y Tepper, y señor Neumann, para sustituirlo por el siguiente:

“La ley permitirá un desarrollo plural, diverso y desconcentrado de los medios de comunicación social y promoverá su desarrollo descentralizado a nivel regional, local y comunitario.”.

19.- Del convencional señor Squella, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4.- El Estado promoverá de manera especial la existencia de medios de comunicación e información de carácter regional, local y comunitario.”.

23.- De los convencionales señoras Letelier y Tepper, y señor Neumann, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 5.- La ley permitirá un desarrollo plural, diverso y desconcentrado de los medios de comunicación social y promoverá su desarrollo descentralizado a nivel regional, local y comunitario.”.

24.- De los convencionales señores Harboe y Barceló, N° 25, de los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, N° 26, de la convencional señora Loncón, y N° 27, del convencional señor Squella, para

suprimirlo.

29.- De los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, para sustituirlo por el siguiente:

“Toda persona tiene derecho a acceder a una educación mediática diversa y plural que permita el desarrollo de una ciudadanía activa con pensamiento crítico, reflexivo e informado acerca del sistema de comunicación social.

Lo anterior se realizará en la forma prevista en la ley, con pleno respeto a la libertad editorial de los medios de comunicación.”.

30.- De los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, para agregar luego del último punto, que pasa a ser una coma, la siguiente frase: “con pleno respeto a la libertad editorial de los medios de comunicación”.

32.- De los convencionales señores Harboe y Barceló, y N° 33, de los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, para suprimirlo.

35.- Del convencional señor Squella, para reemplazar el Artículo 7 por el siguiente:

“Artículo 7.- El Estado garantiza la protección y seguridad de las fuentes de información, de los propietarios de los medios, y la de los periodistas y demás colaboradores y personas que cumplan funciones en ellos.”.

36.- De los convencionales señores Harboe y Barceló, para suprimirlo.

38.- De la convencional señora Tepper, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 9.- La Constitución asegura a todas las personas el derecho a participar libremente de la vida artística y cultural.

Todas las personas tienen derecho a crear y acceder libremente a expresiones culturales y artísticas y a elegir y construir su propia identidad cultural.

Estos derechos deben desarrollarse con pleno respeto a la diversidad intercultural y a los demás derechos garantizados por esta Constitución.

El Estado promoverá la participación y colaboración de todas las personas en el acceso a la cultura y las artes, en beneficio del interés general.”.

39.- De los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, para sustituir el encabezado del artículo por el que sigue:

“La Constitución asegura a todas las personas:”.

40.- De la convencional señora Loncón, para sustituir, en el inciso primero, la expresión “personas y comunidades”, por la frase “personas y pueblos y

naciones”.

41.- Del convencional señor Squella, para eliminar, en el numeral 1° del Artículo 9, las expresiones “el buen vivir y”.

42.- De los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, para sustituirlo por el siguiente:

“1° La libertad creativa y su libre ejercicio, sin más limitación que la que establezcan la Constitución y las leyes. El Estado promueve el acceso, participación y disfrute de la vida artística y a gozar de sus diversas expresiones, infraestructuras y espacios en un marco de diversidad intercultural y colaboración entre el sector público, privado y la sociedad civil.

La ley establecerá un tratamiento tributario especial que incentive la promoción de organizaciones culturales, y definirá un sistema de conformación, registro, transparencia y rendición de cuentas que garantice la colaboración efectiva de estas organizaciones con el bien común.”

43.- De los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, para agregar luego del punto final, que pasa a ser una coma, la siguiente frase:

“en un marco de diversidad intercultural y colaboración entre el sector público, privado y la sociedad civil.”.

45.- Del convencional señor Squella, para incluir como número 2°, nuevo, del artículo 9, el siguiente, pasando el actual numeral 2° de ese artículo a ser numeral 3°, y así correlativamente:

“2°. El derecho de toda persona a participar activamente en el conocimiento, goce e incremento del patrimonio cultural del país y de las regiones, comunas y lugares en que se habite.

Tratándose de derechos humanos, y ante las violaciones de tales derechos que se hayan cometido en el pasado o en que se incurra en el futuro dentro de su territorio, el Estado de Chile asegura el derecho a la memoria, la verdad, la justicia y la reparación, así como su no repetición. Constituye una responsabilidad pública reconocer y promover el deber de recordar, preservando para ello los sitios de memoria que existen en el país, incluyendo sus archivos documentales, y educar para la paz, el pluralismo y una buena, justa y respetuosa convivencia entre las personas y los pueblos a que estas pertenezcan u organizaciones que formen.”.

46.- De los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, para reemplazarlo por el siguiente:

“2° El derecho a desarrollar la propia identidad cultural, a conocer, comprender, elegir y educarse en su propia cultura y a expresarse, sin discriminación arbitraria, en su propio idioma o lengua.

El Estado reconoce a la familia, en todas sus formas, como el primer cuerpo social donde se vive, desarrolla y transmite de manera preferente el conocimiento, comprensión y educación en la cultura propia y su relación intercultural con otras cosmovisiones y saberes.

Asimismo, el Estado reconoce y ampara a las asociaciones humanas como espacios comunitarios de construcción de identidades culturales y les reconoce su adecuada autonomía para cumplir con los fines legítimos que sus miembros se han dado. Para ello, la ley generará mecanismos diversificados de incentivos y soportes financieros que permitan la participación efectiva de las personas en la vida cultural.”.

47.- De los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, para agregar, como nuevo inciso, el siguiente:

“El Estado reconoce a la familia, en todas sus formas, como el primer cuerpo social donde se vive, desarrolla y transmite de manera preferente el conocimiento, comprensión y educación en la cultura propia y su relación intercultural con otras cosmovisiones y saberes.”

48.- De los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, para agregar, como nuevo inciso, el siguiente:

“El Estado reconoce y ampara a las asociaciones humanas como espacios comunitarios de ejercicio de la libertad creativa y construcción de identidades culturales y les reconoce su adecuada autonomía para cumplir con los fines legítimos que sus miembros se han dado. Para ello, la ley generará mecanismos diversificados de incentivos y soportes financieros que permitan la participación efectiva de las personas en la vida cultural.”.

49.- Del convencional señor Squella, para sustituir el numeral 9°, por el siguiente:

“9°. Sin perjuicio del idioma oficial del país, el derecho de toda persona a expresarse en el idioma que corresponda al pueblo, comunidad o identidad cultural de que se trate.”.

50.- De los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, para suprimirlo.

51.- De los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann sustituirlo por el siguiente:

“El Estado, a través de un marco colaborativo entre el sector público, el privado

y la sociedad civil, promoverá el financiamiento descentralizado y diversificado de la actividad cultural y artística en la forma que señale la ley.”

52.- De los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann para sustituir el inciso final por el siguiente:

“Lo dispuesto en el presente artículo debe ejercerse con pleno respeto de los derechos y garantías que esta Constitución y las leyes establecen, y deben desarrollarse reconociendo y respetando la diversidad intercultural y la integridad sustentable del medioambiente.”

53.- De los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann para sustituir la frase “de la naturaleza” por “la protección sustentable del medioambiente”.

55.- De los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, para agregar como nuevo numeral el siguiente:

“Numeral X: El derecho a que la identidad y diversidad intercultural, patrimonial y medioambiental de Chile se promueva y proyecte en el mundo.

El Estado generará políticas, planes, programas e incentivos para la realización de este derecho en colaboración con el sector privado y la sociedad civil.”

59.- De los convencionales señores Harboe y Barceló, y N° 60, de los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann, para suprimirlo.

62.- De los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann para agregar sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“Es deber del Estado el reconocimiento, promoción y protección descentralizada de las diversas identidades, costumbres y tradiciones con las que las personas, sus familias y comunidades le dan sentido compartido a la vida en sociedad y a una relación respetuosa y sustentable con su entorno humano y medioambiental.

Se garantiza la no discriminación arbitraria de las diversas cosmovisiones que componen la comunidad política, promoviendo su interrelación armónica y el respeto de todas las expresiones simbólicas, culturales y patrimoniales, sean estas tangibles o intangibles, y que incluyen, entre otras, costumbres ancestrales de los Pueblos Indígenas, y tradiciones territoriales, espirituales, religiosas, artísticas, deportivas, costumbristas, ambientales y lingüísticas de las diversas comunidades del País; con pleno respeto a los derechos y deberes establecidos en la Constitución y las leyes.

El Estado desarrollará planes, políticas, programas e incentivos que promuevan la identidad y diversidad intercultural, patrimonial y medioambiental de Chile en el mundo.”

63.- De los convencionales señoras Letelier y Tepper y señor Neumann para agregar como primer inciso el que sigue:

“Se garantiza la no discriminación arbitraria de las diversas cosmovisiones que componen la comunidad política, promoviendo su interrelación armónica y el respeto de todas las expresiones simbólicas, culturales y patrimoniales, sean estas tangibles o intangibles, y que incluyen, entre otras, costumbres ancestrales de los Pueblos Indígenas, y tradiciones territoriales, espirituales, religiosas, artísticas, deportivas, costumbristas, ambientales y lingüísticas de las diversas comunidades del País; con pleno respeto a los derechos y deberes establecidos en la Constitución y las leyes.”

64.- De convencional señor Jiménez, para reemplazar su inciso primero, por el siguiente:

Artículo 10. Identidad e integridad cultural. Los pueblos y naciones indígenas y sus integrantes tienen derecho a la identidad e integridad cultural, y a que se reconozcan y respeten sus formas de vida, de transmisión del conocimiento, sus cosmovisiones, el vínculo con la tierra, el mar y el territorio, sus usos, costumbres, tradiciones e instituciones propias y su lengua, lo que se desarrolla en procesos de interrelación.

65.- De convencional señor Jiménez, para sustituir la expresión “preexistentes” por la expresión “indígenas”.

72.- Del convencional señor Squella, para sustituir el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.- El Estado dispondrá de una institucionalidad cultural pública estable y territorialmente desconcentrada, dotada de presupuesto y personal suficiente e idóneo, para hacer efectiva la actividad artística, cultural y patrimonial, sobre la base de políticas y planes, igualmente públicos, que sean definidas y adoptados con participación efectiva de los agentes artísticos, culturales y patrimoniales, en la forma que determine la ley.

Entre otras funciones, dicha institucionalidad, coordinadamente con los organismos estatales que corresponda, tanto nacionales como regionales y comunales, dará cumplimiento a los compromisos contraídos por el Estado de Chile a propósito de la inscripción de sitios del país en la lista del patrimonio cultural de la humanidad.”.

76.- De los convencionales señores Harboe y Barceló, N° 77.-, de los convencionales señoritas Letelier y Tepper y señor Neumann, y N° 78.- de la convencional señora Loncón, para suprimirlo.

80.- Del convencional señor Squella, para sustituir el artículo 17 por el siguiente:

“Artículo 17.- El Estado reconoce y valora el arte popular, incluido aquel que se realiza en calles y otros espacios públicos, tanto por la diversidad de su valor expresivo como por constituir oficios para quienes lo realizan.”.

81.- De los convencionales señoritas Letelier y Tepper y señor Neumann, para agregar, luego de “arte callejero”, la siguiente frase: “y las expresiones populares de la ruralidad”.

82.- De los convencionales señores Harboe y Barceló, y N° 83.-, de los convencionales señoritas Letelier y Tepper y señor Neumann, para suprimirlo.

85.- De los convencionales señoritas Letelier y Tepper, y señor Neumann, y 86.- señor Squella, para suprimirlo.

86.1.- De la convencional señora Malucha Pinto, para sustituir en su totalidad el artículo 25, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 25. Derecho al cuerpo. Todas las personas tienen el derecho a desarrollar y disfrutar de su corporeidad, así como, en el momento de la muerte, a un rito y sepultura digna, de acuerdo a su cosmovisión, cultura y creencias.

92.- De los convencionales señores Harboe y Barceló, para suprimirlo.

94.- Del convencional señor Squella, para sustituir el Artículo 28 por el siguiente, quedando el actual 28 como 29:

“Artículo 29.- Las personas tienen derecho a beneficiarse de los avances científicos y tecnológicos, con respeto por su dignidad y derechos.

El Estado dispondrá de una institucionalidad científica estable de carácter público, dotada de presupuesto y personal idóneo y suficiente, de manera de impulsar y sostener el desarrollo científico y tecnológico del país, con el cuidado de que este desarrollo vaya en beneficio de las personas y del conjunto de la sociedad.”.

95.- De los convencionales señoritas Letelier y Tepper, y señor Neumann, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“Artículo 28.- Las ciencias y tecnologías están al servicio de las personas, sus familias y comunidades, y tienen como finalidad promover el bien común y el desarrollo humano integral y bioético. El progreso científico y la innovación tecnológica deberán realizarse con pleno respeto a la dignidad humana, la sustentabilidad medioambiental, y a los derechos consagrados en esta Constitución y la ley.”

96.- De la convencional señora Loncón, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 28°.- Principios de la Bioética. Las ciencias y tecnologías deben desarrollarse con respeto a la dignidad humana, los derechos de la naturaleza y los derechos fundamentales consagrados en esta Constitución y las leyes.”.

99.- De los convencionales señoritas Letelier y Tepper, y señor Neumann, para sustituirlo en su totalidad por el que sigue:

“Artículo 30.- Las ciencias y tecnologías están al servicio de las personas, sus familias y comunidades, y tienen como finalidad promover el bien común y el desarrollo humano integral y bioético. El progreso científico y la innovación

tecnológica deberán realizarse con pleno respeto a la dignidad humana, la sustentabilidad medioambiental, y a los derechos consagrados en esta Constitución y la ley.”

- - -

V.- NUEVA PROPUESTA CONSTITUCIONAL

Como consecuencia de la deliberación y votaciones precedentemente reseñadas, se propone aprobar los siguientes acuerdos de la Comisión en reemplazo de las normas que no alcanzaron el quorum de aprobación en la votación en particular:

Artículo 1

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1.- Derecho a la comunicación social. Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho a producir información y a participar equitativamente en la comunicación social. Se reconoce el derecho a fundar y mantener medios de comunicación e información”.

Artículo 3

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 3.- Concentración de la propiedad de medios. El Estado impedirá la concentración de la propiedad de los medios de comunicación e información. En ningún caso se podrá establecer el monopolio estatal sobre ellos. Correspondrá a la ley el resguardo de este precepto.”.

Artículo 4

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4.- Promoción de medios de comunicación e información. El Estado fomenta la creación de medios de comunicación e información y su desarrollo a nivel regional, local y comunitario.

El Estado garantiza el derecho de los pueblos y naciones indígenas preexistentes a desarrollar y mantener medios de comunicación e información preferentemente en sus propias lenguas.”.

Artículo 5

Suprimirlo.

Artículo 6

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 6.- Educación mediática. Toda persona tiene derecho a acceder a la educación mediática con enfoque de género y derechos humanos, con el fin de garantizar la formación de una ciudadanía activa, crítica e informada acerca del sistema de comunicación social, con pleno respeto a la libertad de prensa.”.

Artículo 7

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 7.- Protección de fuentes y comunicadores. El Estado garantiza la protección y seguridad de las fuentes de información, los periodistas y de quienes ejercen la labor de comunicar.”.

Artículo 9

Reemplazarlo por los siguientes:

“Artículo 9. Derechos culturales. La Constitución asegura a todas las personas y comunidades:

1°. El derecho a participar libremente en la vida cultural y artística y a gozar de sus diversas expresiones, bienes, servicios e institucionalidad.

2°. El derecho a la identidad cultural, a conocer y educarse en las diversas culturas, así como a expresarse en el idioma o lengua propios.

3°. La libertad de crear y difundir las culturas y las artes, así como el derecho a disfrutar de sus beneficios. Se prohíbe toda forma de censura previa.

4°. El derecho al uso de espacios públicos para desarrollar expresiones y manifestaciones culturales y artísticas, sin más limitaciones que las establecidas en esta Constitución y las leyes.

5°: La igualdad ante la ley y no discriminación arbitraria de las diversas cosmovisiones que componen la interculturalidad del país, promoviendo su interrelación armónica y el respeto de todas las expresiones simbólicas, culturales y patrimoniales, sean estas tangibles o intangibles.”

El Estado garantiza los recursos para hacer efectiva la actividad cultural y artística.

La ley establecerá un tratamiento tributario especial que incentive la promoción de organizaciones culturales, y definirá un sistema de conformación, registro, transparencia y rendición de cuentas que garantice la colaboración efectiva de estas organizaciones con el bien común.”.

Estos derechos deben ejercerse con pleno respeto a la diversidad cultural, los derechos humanos y de la naturaleza.”.

“Artículo 9 bis.- El Estado reconoce el valor de las culturas comunitarias como espacios relationales de creación y construcción de identidades culturales.”.

Artículo 10

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 10. Identidad e integridad cultural. Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus integrantes tienen derecho a la identidad e integridad cultural, y a que se reconozcan y respeten sus formas de vida, de transmisión del conocimiento, sus cosmovisiones, el vínculo con la tierra, el mar y el territorio, sus usos, costumbres, tradiciones e instituciones propias y su lengua, los cuales se desarrollan en procesos de interrelación.

A su vez, el pueblo tribal afrodescendiente chileno tiene derecho a desarrollar su cultura, su identidad e instituciones propias, garantizando el Estado el ejercicio de este derecho.”.

Artículo 11

Suprimirlo.

Artículo 14

Suprimirlo.

Artículo 16

Suprimirlo.

Artículo 17

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 17.- Se reconoce el aporte del arte callejero y el arte popular, como el de las culturas comunitarias, a la democratización de la vida cultural.”.

Artículo 24

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 24.- Derecho al ocio. Todas las personas tienen derecho al descanso, al ocio y a disfrutar el tiempo libre.”.

Artículo 25

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 25. Derecho al cuerpo. Todas las personas tienen el derecho a desarrollar y disfrutar de su corporeidad, así como a una muerte, rito y sepultura digna, de acuerdo a su cosmovisión, cultura y creencias.”.

Artículo 27

Suprimirlo.

Artículo 28

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 28. - Principios de la Bioética. Las ciencias y tecnologías deben desarrollarse bajo los principios de solidaridad, cooperación, precautorio, de responsabilidad y con pleno respeto a la dignidad humana, los derechos de la naturaleza y los derechos fundamentales consagrados en esta Constitución y las leyes.”.

Artículo 30

Suprimirlo.

◦◦◦

Santiago, 11 de marzo de 2022.

Acordado en sesión celebrada el día 08 de marzo de 2022; con la asistencia de las y los convencionales constituyentes integrantes de la Comisión señoras y señores Ignacio Achurra Díaz, Miguel Ángel Botto Salinas,

Francisco Caamaño Rojas , Alexis Caiguan Ancapan, Carlos Calvo Muñoz, Cristina Dorador Ortíz, Bernardo De La Maza Bañados , Margarita Letelier Cortés, Ricardo Neumann Bertin, Malucha Pinto Solari, María Angélica Tepper Kolossa, Paulina Valenzuela Rio, Margarita Vargas López (Eric Chinga Ferreira), Loreto Vidal Hernández y Carolina Videla Osorio.



JULIAN SAONA ZABALETA

Abogado secretario de la Comisión

JULIÁN SAONA ZABALETA
Abogado Secretario

TOMÁS MUÑOZ CAMPOS
Abogado Asistente

ÍNDICE DEL INFORME

I.- ANTECEDENTES GENERALES	1
ii.- OBJETO DEL INFORME	2

III.- DELIBERACIÓN DE LA NUEVA PROPUESTA NORMATIVA 2

IV.- INDICACIONES RECHAZADAS 36

V.- NUEVA PROPUESTA 45